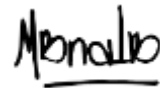


Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión de Disciplina Judicial sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra del apoderado de la parte demandante Dr. Sebastián Avendaño Peña. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 20 de octubre de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Demanda	Verbal Menor (Restitución bien inmueble arrendado)
Demandante	Fundación Jenaro Betancur Arango
Demandado	Gringo Paisa Beverage & Restaurant S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2022 01199 00
Instancia	Única (Mora)
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA (RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO)**, instaurada por la **FUNDACIÓN JENARO BETANCUR ARANGO** como arrendador, en contra de la sociedad **GRINGO- PAISA BEVERAGE & RESTAURANT S.A.S.** como arrendataria, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Dada la naturaleza de la presente acción, dirigirá la demanda única y exclusivamente en contra de la arrendataria **GRINGO- PAISA BEVERAGE & RESTAURANT S.A.S.**, toda vez que el señor David Kuttler en su calidad de persona natural no se obligó como coarrendataria sino como deudor solidario.
- 2) Arrimará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo aportado en este caso fue, por un lado, un documento PDF que incorpora el poder y, por otro lado, la impresión de un correo electrónico en el que se observa un archivo adjunto denominado "Poder restitucion casa lleras" cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza para el Juzgado que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico, como ocurrió en este caso).

3) Corregirá el encabezamiento de la demanda, ya que hace alusión a un bien diferente al que es objeto de la restitución. En este mismo sentido adecuará el hecho segundo.

4) Concretará el hecho primero, en el sentido de precisar que la puerta ubicada en el bien vinculado en este asunto conecta dos establecimientos de comercio, y no dos locales como allí se alude, dado que según la narración fáctica lo que se deduce es que funcionan dos negocios, pero se trata de un mismo local comercial.

5) Complementará el hecho tercero, enunciando las condiciones de tiempo y modo en que se han dado los incrementos a lo largo de la relación contractual, de manera tal que el canon inicial ascendía a la suma de \$6.470.588 y el actual a \$9.224.770.

6) Reformulará el acápite de competencia, ya que cita allí un procedimiento derogado.

7) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, bien sea por medio físico o electrónico, y el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Del mismo modo, deberá arrimarse constancia de envío a la demandada del escrito que subsane estos requisitos.

Lo anterior, ya que una de las excepciones a tal requisito es que se soliciten **medidas cautelares propias para este tipo de asuntos**, y la petición realizada por el apoderado en este sentido no es una medida que recaiga sobre un bien propiedad de la arrendataria.

8) Informará el apoderado si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, al momento de presentar la subsanación a los mismos allegará el memorial que los contenga, además de la demanda integrada en un solo escrito en formato PDF.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd9f2b9d8cb4c111e9be97193d834b90525d46630d2059e64b84c9ca93825d4**

Documento generado en 21/10/2022 10:19:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>